

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

AUDIENCIA DE PRUEBAS - ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

**ACTA No. 054 DE 2022
AUDIENCIA DE PRUEBAS**

APERTURA DEL ACTO

Manizales, a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024). Siendo las 8:30 p.m., el Juzgado Sexto Administrativo de este circuito judicial, se constituye en audiencia pública a través de la plataforma LIFESIZE conforme a lo establecido en el artículo 1º, 2º, 3º y 7º de la Ley 2213 de 2022 y La Ley 2080 de 2021, con el propósito de continuar con la audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2019-00168-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	WILLIAM ARLEY ARIAS ARANGO Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE NEIRA – CALDAS.
LLAMADOS EN GARANTÍA:	ALLIANZ SEGUROS S.A, SEGUROS DEL ESTADO, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

1. ASISTENCIA

Se deja constancia que al iniciarse la presente audiencia se encuentran presentes las siguientes partes procesales:

Apoderado parte demandante: José Fernando Mancera

Apoderado Instituto Nacional de Vías – INVIAS. Andrés Jiménez Ocampo

Apoderado Departamento de Caldas. Sandra Carolina Hoyos Guzmán

Apoderado Municipio Neira: Jorge Eliecer Ruiz Serna

Apoderado Allianz Seguros S.A Kennie Lorena García Madrid

Apoderado Seguros del Estado María Camila Marín López

Apoderado AXA Colpatria Seguros S.A Juan Carlos Benites Mosquera.

Se deja constancia que al inicio de la diligencia no se hace presente el representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ni Representante del Ministerio Público.

A.S No. 246:

RECONOCER personería al abogado SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN identificado con la C.C No. 52.441.445 y portador de la TP N° 168.650 del C.S de la J, para actuar como apoderada del Departamento de Caldas, según poder adjunto aportado de manera digital al expediente a través del correo electrónico.

RECONOCER personería a la abogada MARIA CAMILA MARIN LOPEZ, identificada con la C.C No. 1.088.351.278 y portador de la TP N° 360.100 del C.S de la J, para actuar como apoderada sustituta de la llamada en garantía Seguros del Estado según poder adjunto aportado de manera digital al expediente a través del correo electrónico.

RECONOCER personería a la abogada KENNIE LORENA GARCÍA MADRID, identificada con la C.C No. 1061786590 y portador de la TP N° 322604 del C.S de la J, para actuar como apoderada sustituta de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A según poder adjunto aportado de manera digital al expediente a través del correo electrónico.

Decisión notificada en estrados.

II. PRÁCTICA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas celebrada el cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022), se suspendió con el fin de continuarse el día de hoy con el fin de recaudar unas pruebas documentales, oír el testimonio de los testigos y presentación y contradicción de dictámenes periciales

1. DOCUMENTALES (C03PruebasDemandada)

1.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DE CALDAS

- Oficio del 13 de octubre de 2022, suscrito por el Secretario de Planeación del Municipio de Neira, en el cual da respuesta al requerimiento hecho por el despacho en audiencia inicial, respecto a los requerimientos hechos por el Departamento de Caldas.

A.S No. 247:

De las pruebas incorporadas, se corre traslado a las partes, por el término de tres finalizados la presente audiencia, para que indiquen si tienen algún señalamiento frente a los documentos allegados.

Advirtiendo el Despacho que, en caso de no existir objeción sobre los documentos incorporados, se tendrán como pruebas y se le dará el valor que en derecho corresponda en la respectiva sentencia

2. PRUEBA PARTE DEMANDANTE

2.1 DICTAMENES PERICIALES.

- **SE INCORPORA** como prueba el dictamen pericial elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES relacionado con los trastornos físicos y/o psíquicos, que padece el señor WILLIAM ARLEY ARIAS ARANGO como consecuencia de las lesiones sufridas el 30 de diciembre de 2016, que obra en el cuaderno C04PERITAZGO ARCHIVO 01
- **SE INCORPORA** como prueba el dictamen pericial elaborado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE CALDAS relacionado con los trastornos físicos laborales, que han quedado en el señor WILLIAM ARLEY ARIAS ARANGO como consecuencia de las lesiones sufridas el 30 de diciembre de 2016, que obra en el cuaderno C04PERITAZGO ARCHIVO 03

A.I No. 658:

El artículo 86 de la ley 2080 de 2021 inciso 2 prescribe que las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas entre los artículos 218 a 222 del CPACA se aplican a los procesos iniciados en vigencia de la ley 1437 de 2011 en los que no se hayan decretado pruebas.

Precisamente en este proceso al entrar en vigencia la ley 2080 de 2021, no se habían decretado pruebas, pues la audiencia inicial fue celebrada el 3 de mayo de 2022 y la vigencia de la ley 2080 es de enero 25 de 2021.

En atención a lo anterior y según lo establecido en el art. 219 del CPACA, modificado por el art. 55 de la Ley 2080 de 2021 parágrafo: *“en los casos en que el dictamen pericial fuere rendido por una autoridad pública, sea aportado o solicitado por las partes o decretado de oficio, el juez o magistrado ponente podrá prescindir de su contradicción en audiencia y aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 228 del CGP.*

En consecuencia, como el dictamen fue aportado al proceso por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE CALDAS, este despacho prescinde de la contradicción de los dictámenes en audiencia y conforme el artículo 228 del CGP y en su lugar se corre traslado de los mismos por el término de tres (3) días, término en el cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada.

El término del traslado se correrá a partir de la culminación de la presente diligencia

Decisión notificada en estrados.

1. PARTE DEMANDANTE

2.1 TESTIMONIAL

Se indaga a los apoderados para que indiquen quienes de sus testigos se encuentran presentes para rendir testimonio.

**JUAN MANUEL MARULANDA RODAS,
CARLOS ELKIN MARULANDA GIRALDO,**

Se hace presente el señor CARLOS ELKIN MARULANDA GIRALDO identificado con C.C. No. 75.071.052 para efectos de rendir declaración. Se inicia su declaración siendo las 8:45 a.m. y se termina siendo las 9:05 a.m

Se hace presente el señor JUAN MANUEL MARULANDA RODAS identificado con C.C. No. 1.053.845.911 para efectos de rendir declaración. Se inicia su declaración siendo las 9:06 a.m. y se termina siendo las 9:25 a.m

Se deja constancia que todo lo manifestado ha quedado grabado en audio y video y que por tratarse de una audiencia no presencial el registro en audio y video servirá como constancia de la asistencia de los testigos, ante la imposibilidad de recolectar las firmas

Decisión notificada en estrados

SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

A.S No. 248:

Cumplido el objeto de la diligencia programada para esta jornada, se culmina la audiencia de pruebas, no se correrá traslado para alegatos como quiera que se encuentra en traslado los dictámenes periciales y la prueba documental allegada, una vez vencido este término, el despacho continuará con la trámite procesal siguiente.

Decisión notificada en estrados.

A.S No. 249:

De conformidad con el artículo 207 del C.P.A.C.A esta Juez ejerce el control de legalidad, advirtiendo que no se observan vicios que acarreen una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a los apoderados: sin observaciones.

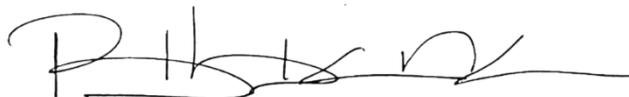
Se declara legalmente tramitada la actuación.

Providencia notificada en estrados.

Habiéndose agotado el objeto de la audiencia, e indicando que todo lo acontecido en ella queda registrado en audio y video, siendo las 9:27 a.m., se cierra la actuación, como quiera que se trata de una audiencia virtual y no es posible recolectar la firma de los asistentes, el mismo registro en audio y video servirá de constancia de la presencia de los que participaron en ella.

De igual forma, advierte el despacho, que en caso de necesitar copia de audio y video o copia final del acta que reposara en el expediente digital, pueden solicitarlo al despacho por los canales de comunicación dispuesto para ello.

ENLACE AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/314ac93c-af77-4e8b-baa6-8477e399f09a?vcpubtoken=c85a3206-b053-4b33-ba2b-16b9a22549a7>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana', with a long horizontal flourish extending to the right.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ